

datos contenidos en los trazados primitivos enviados por el cliente, o bien partiendo simplemente de los datos generales de desplazamiento, potencia, velocidad, etc., que aquél haya fijado. Durante la ejecución de estos estudios, el Canal de El Pardo mantendrá estrecho contacto con el cliente, a fin de tener en cuenta sus puntos de vista.

3.ª Los ensayos y estudios que se efectúen en el Canal de El Pardo serán tratados con la más absoluta reserva, no dándose a la publicación ni comunicándose a terceros, a no ser que en cada caso una autorización escrita del cliente lo permita. En los casos en que proceda se aplicará la Ley de Secretos Oficiales y Decreto que la desarrolla, así como las normas unificadas de protección de secretos oficiales de las Fuerzas Armadas, cuando se trate de trabajos realizados para las mismas.

4.ª Los precios que figuran en la tarifa «B» se aplicarán a la primera unidad (carena y/o propulsor) que, con arreglo a los planos desarrollados por el Canal de El Pardo se construya para un cierto armador. En el caso de buques de más de una hélice, se entiende por unidad, por lo que al propulsor se refiere, el conjunto de las hélices gemelas. Los planos de carena y propulsores desarrollados por el Canal de El Pardo podrán aplicarse a la construcción de unidades sucesivas iguales, abonando al Canal de El Pardo un tercio de la tarifa por cada unidad sucesiva, si se trata del mismo armador. Si se trata de un armador diferente, se abonará al Canal de El Pardo la totalidad de la tarifa por la unidad primera y, como anteriormente, un tercio por cada unidad sucesiva.

5.ª La tarifa para el proyecto de una hélice de respeto, habiéndose proyectado anteriormente para el mismo buque y planta motriz una hélice de servicio de otro material, será los dos tercios de la tarifa que figura en la tarifa «B».

6.ª En todos aquellos casos en que los trabajos desarrollados por el Canal se saigan de los límites indicados en las tarifas «A» y «B» que anteceden, el precio a abonar por esos trabajos se estipulará por la fórmula:

$$\text{Precio} = (M + Np \times h) \cdot 1,25$$

donde

M = precio de los materiales empleados.
p = precio a aplicar por hora trabajada.
h = número de horas invertidas.

El factor 1,25 se aplica para tener en cuenta los gastos generales.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 2735/1970, de 23 de agosto, por el que se autoriza a la Presidencia del Gobierno a contratar directamente estudios y servicios con Empresas consultoras.

La elaboración de los sucesivos Planes de Desarrollo ha puesto de relieve la necesidad de que la Comisaría del Plan pueda encomendar directamente el estudio de problemas económicos concretos a expertos y Empresas consultoras especialistas, sea en colaboración temporal o mediante el encargo de trabajo específicos, sobre todo en materia de programación, planeamiento y coordinación económicas. Como secuela de esta necesidad se promulgó el Decreto tres mil trescientos ochenta y nueve mil novecientos sesenta y dos, de veintidós de diciembre, por el que se autorizó a la Presidencia del Gobierno para contratar directamente los servicios de técnicos españoles y extranjeros, cuya vigencia fue prorrogada sucesivamente por los Decretos cuatrocientos noventa y cuatro mil novecientos sesenta y cuatro, de veintisiete de febrero; cuatro mil ciento treinta mil novecientos sesenta y cuatro, de veinticuatro de diciembre; ciento veinte mil novecientos sesenta y seis, de veintidós de enero, y, finalmente, por la disposición adicional del Decreto novecientos dieciséis mil novecientos sesenta y ocho, de cuatro de abril, referente a los contratos de estudios y servicios con Empresas consultoras, que amplió la autorización hasta el 1 de octubre de 1968.

Idénticas razones aconsejan conceder nueva autorización para la elaboración del III Plan de Desarrollo, si bien debe limitarse su alcance a los contratos de estudios y servicios con Empresas consultoras, en atención a que la contratación de personal por la Administración Civil del Estado, siguiendo el régimen establecido en el artículo seis de la Ley articulada de Funcionarios Civiles de siete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro y en el Decreto mil setecientos cuarenta y dos mil novecientos sesenta y seis, de treinta de junio, puede realizarse de modo directo sin que el Jefe del Departamento necesite la expresada autorización.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintuno de agosto de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza, con carácter general, a la Presidencia del Gobierno para que, ajustándose a las consignaciones presupuestarias, pueda contratar directamente con Empresas consultoras los estudios, trabajos y servicios de todo orden que se estimen precisos en materia de programación, planeamiento y coordinación económica para la mejor elaboración del III Plan de Desarrollo.

La presente autorización tiene un período de vigencia hasta el uno de enero de mil novecientos setenta y dos.

Artículo segundo.—Los requisitos que deban reunir las Empresas consultoras, la preparación del contrato y sus efectos se regularán por los pliegos de cláusulas generales que al efecto apruebe la Presidencia del Gobierno.

Cuando se trate de contratos de colaboración por tiempo determinado, éste no podrá exceder de un año.

Artículo tercero.—La celebración de los contratos y la dirección e inspección de los trabajos y estudios correspondirá a la Comisaría del Plan de Desarrollo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintidós de agosto de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 2736/1970, de 22 de agosto, por el que se autoriza al Ministro de Hacienda para ceder gratuitamente al Ayuntamiento de San Juan (Baleares) una parcela de terreno, propiedad del Estado, radicada en dicha localidad, para ser destinada a la ampliación del Servicio Público de Reposo Municipal.

El Ayuntamiento de San Juan ha solicitado la cesión gratuita de un inmueble propiedad del Estado con la finalidad de destinarlo a la ampliación del Servicio Público de Reposo Municipal.

Considerando atendible la petición formulada, dado el carácter eminentemente social y de utilidad pública que concurren en los fines proyectados.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintuno de agosto de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de San Juan (Baleares) y para destinarlo a la ampliación del Servicio Público de Reposo Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo setenta y cuatro de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, y a los fines previstos en el artículo setenta y siete, el inmueble propiedad del Estado que a continuación se describe: Solar sito en el término municipal de San Juan, calle de Jaime II, que linda: por la derecha, Ayuntamiento de San Juan; por la izquierda, el Estado, y por el fondo dominio público, con una superficie de ciento cuarenta coma ochenta metros cuadrados, inscrito en el Registro de la Propiedad al tomo tres mil doscientos nueve, libro ciento setenta y uno, folio ciento sesenta y ocho, línea número diez mil treinta y cuatro.

Artículo segundo.—El bien objeto de la presente cesión será destinado necesariamente a la ampliación del Servicio Público de Reposo Municipal.

Si el bien cedido no fuera destinado al uso previsto dentro del plazo de cinco años o dejare de serlo posteriormente se considerará resuelta la cesión y revertirá aquél al Estado el cual tendrá derecho además a percibir de la Corporación previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros experimentados por el mismo.

En caso de reversión el inmueble se integrará en el Patrimonio del Estado con todas sus pertenencias y accesorios, sin derecho a indemnización.

Artículo tercero.—Todos cuantos gastos se originen con motivo de la presente cesión serán de cuenta del peticionario y se autoriza al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en Baleares para que en nombre del Estado concorra al otorgamiento de la correspondiente escritura pública en que se instrumente la presente cesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintidós de agosto de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE